

ANEXO N° IV

CLASIFICACION Y TRAYECTORIA PROFESIONAL DE GERENTES Y GESTORES.

PRIMERA.- Gerentes y Gestores

Definición.

Serán considerados GERENTES aquellos empleados que, designados formalmente por Bancaja como tales, cuenten con una cartera de clientes propia de la que sean responsables, y, además, sean medidos fundamentalmente por los resultados que obtengan por la evolución del volumen de negocio y la rentabilidad de dichos clientes.

Existirán diversas clases de Gerentes en base a la pertenencia a diferentes unidades organizativas, según detalle:

Gerente de Promotores,
Gerente de Banca personal,
Gerente de Empresas,
Gerente de Banca Comercial.

Serán considerados GESTORES aquellos empleados que, habiendo sido designados formalmente para ello por Bancaja, realicen sus funciones de forma habitual fuera del puesto de trabajo, y, gestionando una cartera de clientes prescriptores o mejorando una línea de negocio en la que están asignados, sean medidos sus resultados fundamentalmente por el incremento en la prescripción de operaciones de terceros que obtengan, o por la mejora conseguida en la línea de negocio que se haya determinado.

En base a la pertenencia a diferentes unidades organizativas existirán diversas clases de Gestores, según detalle:

Gestor CAT,
Gestor Compradores,
Gestor Unidad de Negocio,
Gestor Extranjero.

La Caja, dentro de sus facultades de dirección y en base a las definiciones anteriores, podrá crear, modificar, o suprimir las diversas clases de gerentes o gestores.

A la posible existencia de empleados que gestionen “listas de clientes” no le será de aplicación la regulación que mediante este acuerdo se establece, dada la esencial diferencia entre “carteras” y “listas” basada en la estabilidad de la base clientes individuales que integran aquéllas y la coyunturalidad y dinamicidad, según la planificación comercial o campaña del momento, de los colectivos de clientes que conforman éstas en base a características o circunstancias compartidas.

Retribución específica o funcional.

Mientras se desempeñe el puesto de trabajo de Gerente o Gestor, se percibirá un plus funcional denominado, según proceda, **“Plus de Gerente”**, que ascenderá a 1.100 euros anuales, o **“Plus de Gestor”** que ascenderá a 1.100 euros anuales, en ambos casos distribuidos en doce pagos mensuales.

La percepción de estos Pluses es incompatible con la del Plus de Representación, por lo que, caso de que a un Director o Subdirector le fuera asignada una cartera de Gerente o de Gestor, percibirá el de mayor importe de los pluses citados.

SEGUNDA.- Condiciones del desempeño de los puestos de Gestores y Gerentes.

Las condiciones para el acceso o permanencia en los citados puestos serán las siguientes:

1. Según la definición, deberán ser nombrados formalmente por la Caja.
2. En los supuestos de cese a petición del empleado en el desempeño de la función se dejará de percibir el plus funcional de Gerente o Gestor, así como, en su caso, el complemento de retribución establecido más adelante para el tránsito por las etapas 1, 2, 3 o 4 de Gerentes o en la 1 de Gestores. El empleado mantendrá el Nivel alcanzado, pero perderá todos los derechos sobre el Nivel al que, en su caso, estaba en trance de promocionar.
3. Los efectos señalados en el punto anterior se producirán de igual forma cuando se deje de realizar las funciones de Gerente o Gestor por decisión de la Dirección de la Caja.
4. Para el caso que Bancaja denunciase el presente acuerdo dejando sin efecto la regulación acordada para las funciones de Gerentes y Gestores, o para una de ambas, y no siendo sustituida por otra, se aplicarán las siguientes reglas:

-A quienes tengan pendiente de consolidación el nivel asignado a la etapa en que se encuentren, se les garantiza que puedan alcanzar las condiciones establecidas al efecto. (De la 1 a la 4 de gerentes y la 1 de gestores), En cuanto a la percepción del Plus funcional de Gerente o Gestor, ésta se mantendrá durante seis meses desde la supresión de la regulación pactada, siempre que durante ese periodo no se les asigne la percepción de cualquier otro

Plus funcional o un nivel de cobro de cuantía superior al que tenían asignado en el momento del cese en la función por esta causa.

-A quienes tengan consolidado el nivel VII o superior, se les mantendrá la percepción del Plus funcional de Gerente o de Gestor durante el tiempo y con las condiciones señaladas en el punto anterior.

TERCERA.- Plan de Carreras de Gerentes.

Se establecen 4 etapas:

- **Etapa 1:**
 1. Está formada con empleados con nivel XIII, XII u XI consolidado.
 2. A los 3 años de permanencia en esta etapa, se promocionará al Nivel X, siempre que se hayan superado los cursos de formación diseñados y obtengan o hayan obtenido la homologación a través de las pruebas que se definan e implanten a tal efecto.
 3. Durante la permanencia en esta etapa, se percibirá la retribución correspondiente al Nivel X.
- **Etapa 2:**
 1. Está formada con empleados con nivel X consolidado.
 2. A los 2 años de permanencia en esta etapa, se promocionará al Nivel IX, siempre que se hayan superado los cursos de formación diseñados. Si un empleado no dispusiese la homologación prevista en la etapa 1, le será exigida para promocionar al Nivel IX.
 3. Durante la permanencia en esta etapa, se percibirá la retribución correspondiente al Nivel VII.
- **Etapa 3:**
 1. Está formada con empleados con nivel IX consolidado.
 2. A los 3 años de permanencia en esta etapa, se promocionará al Nivel VIII, siempre que se hayan superado los cursos de formación diseñados. Si un empleado no dispusiese la homologación prevista en la etapa I, le será exigida para promocionar al Nivel VIII.
 3. Durante la permanencia en esta etapa, se percibirá la retribución correspondiente al Nivel VII.
- **Etapa 4:**
 1. Está formada con empleados con nivel consolidado VIII o superior.

2. Los empleados con nivel consolidado VIII, durante la permanencia en esta etapa, percibirán la retribución correspondiente al Nivel VII. A los 3 años, promocionarán al Nivel VII, siempre que se hayan superado los cursos de formación diseñados. Si el empleado no dispusiera de la homologación prevista en la etapa 1, le será exigida para promocionar al Nivel VII.

CUARTA.- Plan de Carreras de Gestores.

Se establecen 2 etapas:

- **Etapa 1:**

1. Está formada con empleados con un nivel XIII, XII u XI consolidado.
2. A los 3 años de permanencia en esta etapa, se promocionará al Nivel X, siempre que se hayan superado los cursos de formación diseñados y obtengan o hayan obtenido la homologación a través de las pruebas que se definan e implanten a tal efecto.
3. Durante la permanencia en esta etapa, se percibirá la retribución correspondiente al Nivel X.

- **Etapa 2:**

1. Está formada con empleados con nivel X o superior consolidado.
2. Se percibirá la retribución correspondiente al nivel retributivo que se ostente personalmente. Para mantenerse en esta etapa, se exigirá la superación de los cursos de formación que se programen, así como la posesión de la homologación definida en la etapa 1.

QUINTA.- Cómputo plazas de Oficiales por Capacitación.

La consolidación de nivel por el sistema de promoción previsto en las estipulaciones anteriores para los Gerentes y Gestores se considerará como promoción por capacitación, computando a efectos de la cobertura de puestos prevista en el Convenio del Sector, en línea con lo establecido en las estipulaciones Cuarta.- y Segunda.- de los Pactos de 27 de marzo de 2001 y de 21 de diciembre de 2004, respectivamente.

SEXTA.- Vigencia.

El presente tratamiento tendrá efectos desde la entrada en vigor del acuerdo del que forma parte, y se entenderá tácitamente prorrogado de año en año desde la fecha de la firma, si no se promueve denuncia expresa, total o parcial, del mismo por cualquiera de las partes.

Los nuevos Gerentes y Gestores, que a fecha de 1 de septiembre de 2006 ya desempeñaban la función de Gerentes, y la sigan desempeñando a la entrada en vigor del acuerdo, percibirán las diferencias salariales correspondientes a la situación de haberse aplicado desde esa fecha las retribuciones descritas en las Estipulaciones TERCERA.- y CUARTA.-, no afectando esta retroactividad a las diferencias relativas a los Pluses de Gerente o de Gestor. A los nombrados con posterioridad a aquella fecha, los efectos del tratamiento establecido les serán de aplicación desde su nombramiento.

SÉPTIMA.- Vinculación al Convenio Colectivo del Sector.

El presente Acuerdo está vinculado a la actual regulación que de la jornada y el horario de trabajo establece la normativa vigente al respecto tanto a nivel sectorial como interno en Bancaja. En caso que durante el periodo de vigencia del pacto se produjeran modificaciones en aquella normativa que afectaran al régimen de prestación de servicios en materia de jornada y horarios, el Acuerdo se adaptará a esas modificaciones convencionales.

Asimismo, si el Convenio Colectivo del Sector estableciese una regulación de la trayectoria profesional referida a la función de Gerente y de Gestor que fuera diferente a la establecida en el presente Acuerdo, será de aplicación aquella de las dos que sea más beneficiosa para los empleados adscritos a esta función.

OCTAVA.- Derogación de condiciones anteriores.

Queda derogado, novado y sustituido, totalmente, cualquier acuerdo, pacto o práctica de empresa anterior sobre Gerentes o Gestores y, en especial, la cláusula tercera del Pacto de 27 de marzo de 2001, y la estipulación SEXTA, G del pacto de 7 de agosto de 1.997 (excepto en lo referente al tratamiento de los responsables de oficinas singulares, ventanillos desplazados y puntos de servicio), todo ello sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia del resto de los contenidos de los pactos mencionados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

- Los antiguos GERENTES A de Promotores, Empresas, Banca Personal y Banca Comercial, en trance de consolidar el nivel VII, se incorporarán en la Etapa 4 de GERENTES, promocionando al nivel VII de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al presente acuerdo.

- Los antiguos GERENTES A de UN, CAT, Compradores, y Extranjero, en trance de consolidación, se incorporarán a la Etapa 2 de GESTORES, promocionando al nivel VII de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al presente acuerdo.
- Los GERENTES de CAT que han dejado de serlo como consecuencia del proceso de reestructuración que se está acometiendo, y cuyo nivel personal es inferior al X (y que se relacionan en anexo), tendrán acceso a la consolidación del nivel X en la fecha que les hubiese correspondido si se hubiesen mantenido en la función. De la misma forma, continuarán percibiendo el antiguo plus de gerente, durante un plazo máximo de un año desde que hayan dejado de serlo siempre que no se les asigne o haya asignado la percepción de cualquier otro Plus funcional o nivel de cobro de cuantía superior al que tenía asignado en el momento del cese en la función por esta causa.
- Los antiguos GERENTES CAT, que pasan a denominarse Gestores CAT, que dejen de realizar la función como consecuencia del proceso de reordenación que se está desarrollando, y cuyo nivel personal sea inferior al X, promocionarán al nivel X en la fecha que les hubiera correspondido de haber continuado en la función, manteniendo hasta ese momento el cobro en el nivel X. De la misma forma, continuarán percibiendo el Plus de gestión, durante un plazo máximo de 1 año, para el caso que no se le conceda cualquier otro plus funcional o incremento del nivel de cobro que tenía en el momento que dejó de realizar la función.
- A los actuales GERENTES de PROMOTORES, de BANCA PERSONAL, de EMPRESAS, y de BANCA COMERCIAL, se les reconocerá el 100% del tiempo que exceda de los 3 años de permanencia realizando la función como tales, a partir del 27 de marzo de 2001, a efectos de su progresión por experiencia, (siempre que tengan consolidado el nivel X). El límite de esta bonificación será alcanzar el nivel VIII, y en ningún caso servirá para promocionar del nivel VIII al VII.
- La homologación establecida para los Gerentes y Gestores en las Etapas 1 de sus respectivos Planes de Carreras no será exigible en los dos años siguientes a la entrada en vigor de este sistema de clasificación, pudiendo Bancaja retrasar más su requerimiento a partir del final de dicho periodo de suspensión.

NOTA

Las partes firmantes hacen constar que los calificativos de superior e inferior atribuidos a los niveles, lo son en base al orden establecido en la secuencia existente entre el nivel I como el más alto a alcanzar y el XIII como nivel inicial, es decir, que los niveles I y XIII serían los absolutamente superior e inferior respectivamente.